

Córdoba, 1° de octubre 2025

Al Secretario General de UEPC

Prof. Roberto Cristalli

S-----/-----D:

A la Secretaria de Género y Derechos Humanos

Prof. Silvia Marchetti

S-----/-----D:

BOCZKOWSKI FRANCO, DNI 30207855, GÜELL GRACIELA, DNI 21564413, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria General Adjunta respectivamente de UEPC Delegación Capital, y en nombre del Consejo Delegado Departamental de UEPC Capital, nos dirigimos a ustedes para **solicitar se exija el Ministerio de Educación y al gobierno de la provincia de Córdoba, la implementación y reglamentación de la franquicia horaria por lactancia materna para todas las docentes de la órbita provincial.**

La franquicia horaria por lactancia materna es un derecho consagrado en leyes nacionales, provinciales y decretos reglamentarios concordantes relacionados con la protección de la maternidad a fines de sostener el apoyo a la lactancia materna como alimento imprescindible hasta los dos años de vida, y la defensa del interés superior del niño, reconocido y amparado por nuestra Constitución Provincial.

En efecto, la Constitución de la Provincia de Córdoba en el artículo 23 determina los derechos laborales indicando que: *“todas las personas en la Provincia tienen derecho: ... 6.- a que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo, en caso de accidente, enfermedad, invalidez, **maternidad**, vejez, situación de desempleo y muerte, que tienda a un sistema de seguridad social integral...”*.

Se menciona expresamente a la maternidad como una contingencia tuitiva insoslayable. A su vez, el artículo 24 señala que *“...la madre goza de especial protección desde su embarazo y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar”*.

En consonancia, tiene plena vigencia y aplicación en Córdoba la **Ley Nacional N° 26.873** de Promoción y Concientización Pública sobre la Lactancia Materna que reconoce el **derecho de las trabajadoras a disponer de descansos diarios remunerados para amamantar a sus hijos hasta el año de vida.**

Los derechos establecidos en la mencionada Ley nacional fueron reafirmados y ampliados por la **Ley provincial 9905** que brinda protección y promueve la maternidad y lactancia materna extendiendo la licencia por maternidad hasta 180 días para agentes provinciales, entre otras medidas.

Asimismo, la **Ley 7233** del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y su Decreto Reglamentario 1080/86, art 53, Inciso b) prevé la siguiente franquicia: *“Por Guarda y Atención de sus Hijos: Toda agente de la Administración Pública, madre de menor de dos (2) años de edad, dispondrá a su elección al comienzo o al término de la jornada de la labor, siempre que esta tenga una duración mayor de seis (6) horas de un lapso de dos (2) horas para alimentar y atender a su hijo. Este permiso, será concedido por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo, reduciéndose el segundo año a una (1) hora por jornada de trabajo. Transcurrido el término del primer año, la agente podrá optar por continuar con la franquicia de dos (2) horas por jornada, durante el lapso de seis (6) meses en lugar de una (1) hora por jornada durante un (1) año”.*

Sin embargo, pese a estas legislaciones respaldatorias, el gobierno de la provincia de Córdoba, a través de las Direcciones de Nivel y las Inspecciones del Ministerio de Educación, han negado el otorgamiento de la franquicia horaria por lactancia en reiteradas oportunidades en las que fuera solicitada por escrito. Incluso se ha desautorizado ese derecho a madres trabajadoras docentes cuya jornada laboral excede las 8 horas.

A raíz de esta negativa, la delegación Capital acompañó y defendió los derechos de la docente Lucía Fernández, quien solicitó por escrito la franquicia horaria correspondiente a los días en que su carga horaria era la más elevada en el IpemN° 20 “Rodolfo Walsh”. Luego de la negativa, se procedió a la presentación de un recurso de amparo y fue la Justicia de la provincia de Córdoba quien ordenó al Ministerio de Educación, a través de Dirección General de Nivel, llegar a un acuerdo que fue labrado en un acta firmada por las partes. En dicha acta acuerdo que

adjuntamos, queda constancia de cómo procederá la dirección del establecimiento con los horarios de la franquicia para la docente Fernández y que, además, acondicionará una sala de la dirección para que funcione como lactario.

Esta conquista valiosa sienta un precedente que, sin dudas, debe extenderse al conjunto de la docencia; es el gobierno de la provincia de Córdoba quien debe ser el garante de que se reglamente ese derecho, es decir, quien debe proceder a implementar la franquicia horaria en las escuelas de la provincia para cada docente que así lo solicite.

Por ello, solicitamos a la JEC y a la Secretaría de Género, tengan a bien exigir al gobierno de Córdoba cumpla este derecho y que sea incluido en la mesa de política laboral que se lleva adelante entre Uepc y el Ministerio de Educación.

Solicitamos la reglamentación de la franquicia horaria a través de un instructivo general que emane de dicho Ministerio y que permita a las Direcciones de Nivel, las Inspecciones y los equipos directivos establecer los horarios correspondientes de acuerdo a la solicitud de cada docente, como así también los espacios acordes y acondicionados para que funcionen como lactario.

Solicitamos, asimismo, una reunión con ustedes para poder explicitar de manera presencial esta demanda y establecer los términos de su puesta en marcha.

A la espera de favorable respuesta, saludamos atentamente.

Graciela Güell
Secretaria General Adjunta
UEPC Delegación Capital

Franco Boczkowski
Secretario General
UEPC Delegación Capital

UEPC Delegación Capital